INTERLOCUTORIO No. 0633
Radicado No. 2022-00204-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

La señora **ÁNGELA MARÍA PÉREZ CASTAÑEDA,** mediante escrito allegado el día 21 de los corrientes mes y año, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza con el fin de adelantar proceso de DIVORCIO – CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**,** en contra del señor **JAIME ARTURO CASTRILLÓN CASTAÑEDA.**

La solicitud que por reparto correspondió a este juzgado, se encuentra a despacho para resolver lo pertinente, para lo cual se hacen las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

El Código General del Proceso en sus artículos 151 a 158 regula el amparo de pobreza y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

La señora **ÁNGELA MARÍA PÉREZ CASTAÑEDA** presentó la petición con el lleno de los requisitos, y bajo la gravedad del juramento manifestó que carece de los recursos económicos suficientes para sufragar los gastos que implica contratar los servicios de un profesional del derecho y llevar hasta su culminación el proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia. Afirmación con la que da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 151 del C. G. del Proceso; por lo tanto, se accederá a la solicitud impetrada. En consecuencia,

EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a la señora **ÁNGELA MARÍA PÉREZ CASTAÑEDA** para iniciar proceso de DIVORCIO – CESACXIÓN EFECTOS

CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**,** en contra del señor **JAIME ARTURO CASTRILLÓN CASTAÑEDA.**

SEGUNDO: NOMBRAR como apoderado de oficio de la señora **ÁNGELA MARÍA PÉREZ CASTAÑEDA** al doctor JOEL ALBERTO QUINTERO RAMÍREZ, portador de la T. P. No. 301.965 del C. S. de la Judicatura, quien puede ser notificado en la calle 20 No. 21-38, edificio Banco de Bogotá, oficina 604 305 de esta ciudad, o en el correo electrónico joelalberto@quinteroyramirez.com. celular 314-5956138.

TERCERO: Notifíquese este auto al apoderado de oficio designado y hágasele saber que el cargo es de forzoso desempeño y que debe presentar su aceptación o en su defecto, allegar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los 3 días siguientes a su notificación, si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de 5 a 10 s.m.l.m.v. (Artículo 154 inciso 3o. del Código General del Proceso).

CUARTO: ADVERTIR a la solicitante que dispone de un término de treinta (30) días, después de posesionado el abogado, para suministrarle la documentación e información que éste solicite para iniciar el proceso, así como sufragar los gastos que genere el trámite del mismo.

QUINTO: ENVIAR copia del presente auto a la beneficiada vía correo electrónico, para los fines pertinentes.

N O T I F Í Q U E S E

LA JUEZ,

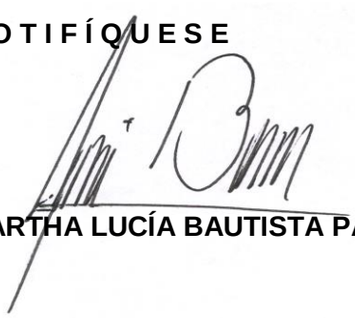

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO